

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: JULIO CESAR IRURITA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2012-00672-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1641

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020

Previo a revisar la liquidación de crédito presentada por el demandante, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que actualice los valores liquidados, a efectos de establecer la suma adeuda Colpensiones por concepto de las mesadas adicionales del mes de junio, debiendo indicar si a la fecha la demandada se encuentra en mora del pago de la mesada 14 correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020, toda vez que el único concepto relacionado en la liquidación del crédito como sumas pendientes por cancelar por parte de la demandada corresponden a las mesadas adicionales de los años 2015, 2016 y 2017, ello teniendo en cuenta que la liquidación realizada por la parte demandante data del mes de febrero del 2018 y corresponde únicamente a las mesadas que no habían sido tenidas en cuenta en la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado mediante auto 1225 del 18 de agosto de 2015.

De otra parte y como quiera que la sustitución del poder arrimado a folios 218 y 219 del plenario se ajusta a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

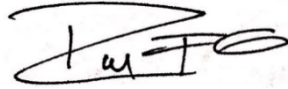
Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que actualice la liquidación del crédito presentada. conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado FABERTH ROMERO GARCÍA en favor de la abogada **CAROLINA ROMERO BURBANO**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **CAROLINA ROMERO BURBANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.583.321, y portadora de la tarjeta profesional número 123.626 del C. S. de la J., como apoderada sustituta del demandante conforme al poder otorgado por el apoderado principal.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria